




Expediente:	051970637161
Radicado:	R_BOSQUES-RE-00319-2021
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/01/2021
Hora:	12:42:21
Folios:	5



San Luis,

Señor,  
**RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**  
Teléfono 315 393 83 32  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970637161.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Ysseth Paola Hernández.

Fecha: 21/01/2021

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/IV 04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.134-0246 del 04 de diciembre de 2020 se dio inicio al trámite ambiental de REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA) solicitado por el MUNICIPIO DE COCORNÁ, representado legalmente por el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, a través de apoderado, el señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.695, en beneficio del predio sin nombre, identificado con FMI 018-13691, ubicado en el municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. R\_BOSQUES-IT-00135 del 13 de enero de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

#### 1. OBSERVACIONES:

- 1.1 Para acceder al predio de propiedad del municipio de Cocorná, denominado Cruces de Salinas, con PK 1972001000000100187 y FMI N° 018-13691, con un área plantada aproximada de 11,3 ha, la cual es objeto de Registro y Aprovechamiento de Plantación Protectora Productora, se toma la autopista Medellín-Bogotá, hasta llegar a la vereda Cruces, sobre la autopista en el costado izquierdo se localiza una entrada, por la cual se accede. Desde allí inicia el predio objeto de registro y aprovechamiento, la cual cuenta con una plantación de Pino Pátula y Ciprés.
- 1.2 El recorrido inicia por la parte baja del predio, ingresando por la carretera de acceso y al pasar un puente sobre el costado izquierdo, se logra ver la plantación. En esta área se logra observar un área plantada con Pino pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), de la cual se tiene información fue establecida en el año 2005, mediante el proyecto SEMBRANDO FUTURO. Específicamente en esta área, se observan individuos de porte medio, con ramificación desde la mitad del fuste, con altura de aproximadamente 10 metros y DAP promedio de 25 cm diámetro.
- 1.3 Continuando con el recorrido en dirección a la parte media-alta del predio, se evidencia un lote con árboles de Pino pátula, con mejores características estructurales al anteriormente descrito. Estos individuos se encuentran dentro de un vagón y se extiende hacia la parte alta, lindando con unos potreros. Coordenadas (75°13'45,5"W, 6°6'33,3" N).
- 1.4 Al ingresar por el lado de la escuela, y atravesar una fuente, se observa una plantación de Ciprés con mejores características estructurales y fisicomecánicas, árboles más robustos y con alturas y diámetros de 25m y 33cm DAP respectivamente, características de una plantación con edad de 15 años.
- 1.5 Se identifican alrededor de 10 árboles caídos y desenraizados producto de volcamiento por factores climáticos en la zona. Además, se observan algunos individuos suprimidos en relación a los de mejor porte encontrado en los lotes.
- 1.6 En el montaje de las parcelas se identifican las parcelas del informe estadístico presentado por el usuario. Árboles demarcados con cinta naranja.

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251/V-02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Copy/Ge.../anexos/Ambiental/TA

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

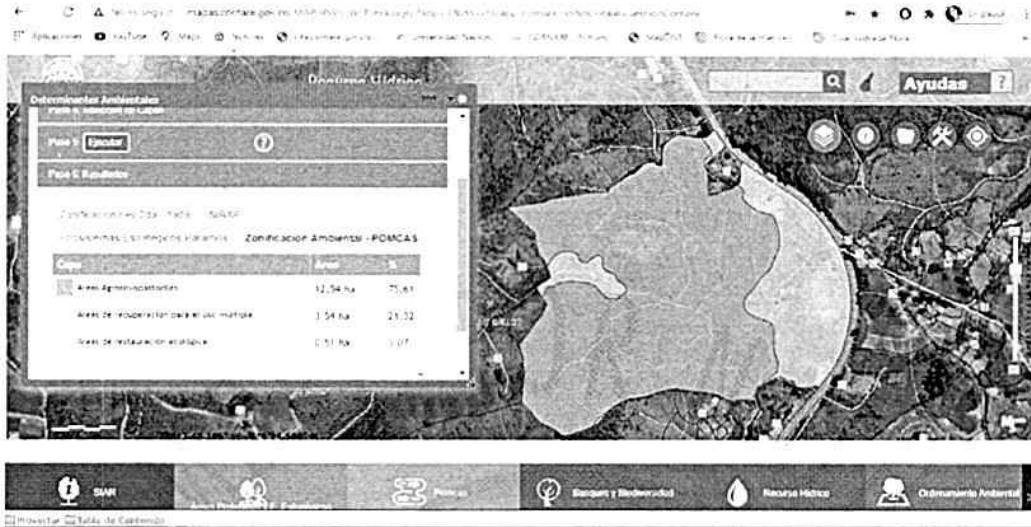
- 1.7 Se verifica la información allegada y se procede a realizar el montaje de 3 parcelas de 500m<sup>2</sup>, en varios puntos del predio, dos Parcelas en lotes de plantación de Pino Pátula y una en la de Ciprés, teniendo en cuenta, que no se evidencia una plantación homogénea, y que no tuvo manejo silvicultural, mantenimientos como podas o entresacas de crecimiento y, así, con ello estimar el volumen más aproximado de la plantación en pie.
- 1.8 El usuario adjunta en la documentación allegada con radicado N°134-0393-2020, el formato diligenciado **ANEXO N° 1. FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS, PARTE C.**, En el cual se describen las labores de cosecha o aprovechamiento de la plantación a registrar. Además de un informe o estudio estadístico silvicultural realizado en el año 2017, que describe por lotes y entresacas los volúmenes estimados a aprovechar. Esta información, se tiene en cuenta para la evaluación técnica del registro de la plantación forestal.
- 1.9 Se toman datos dasométricos tales como DAP, Altura, se identifica la especie a registrar, así como la verificación del estado fitosanitario de la plantación de Pino pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
- 1.10 Se tiene información, de que esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2005, bajo el proyecto "Sembrando Futuro." Y donde el predio Cruces de Salinas con PK 1972001000000100187 fue beneficiado.

### 3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	5
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	11,3
Otro (terreno)	
<b>Área total del predio (según SIG Cornare)</b>	<b>16,3</b>

### 3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

El predio Cruces de Salinas, se encuentra plantado en un área aproximada de 11,3 ha. Sin embargo de acuerdo a la información del Geoportal Corporativo, y el uso de manejo del suelo según el POMCA SAMANÁ NORTE, el predio cuenta con un área de 12,54 ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 3,54 ha en Áreas de recuperación para el uso múltiple y 0,51 ha en Áreas para restauración ecológica.



Imágenes tomadas del Geoportal Corporativo.

**3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:**

En el predio Cruces de Salinas, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, objeto de Registro de Plantación P-P, se pretende llevar a cabo, el aprovechamiento de 8.568 individuos de Pino pátula (*Pinus patula*) para un área total de 8 ha y 2.325 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) para un área de 3,29 ha, las cuales fueron establecidas en el año 2005 mediante el proyecto "SEBRANDO FUTURO", liderado por esta Corporación, y recursos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- El Usuario planifica iniciar actividades de aprovechamiento inmediatamente se realice el Registro de la Plantación, de la cual se quiere aprovechar las 11,3 ha plantadas, en diferentes tipos de estructuras, tales como, estacones, tacos, rolos y madera aserrada.
- El aprovechamiento será semimecanizado, se empleará el uso de tracción animal y manual. Mientras que el transporte mayor será terrestre, con punto de acopio en la coordenada. (75°13'45,5"W, 6°6'33,3" N.) sobre la autopista Medellín-Bogotá a la altura de la vereda Las Cruces, sector de la Escuela.

**3.5. Tipo de plantación objeto de registro:**

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Renovación registro Plantación protectora – productora	

**3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:**

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles total	Vprom/árb (m³)	Vt/ha (m³) (8ha y 3,29ha)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Unidades de Corta	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,19	15,85	4.480	0,25	1.120	3x3	8	1	TALA
<i>Cupressus lusitánica</i>	0,26	19,9	2.006	0,33	664	3x3	3,29	1	TALA
<b>TOTAL</b>			<b>6.487</b>	-	<b>1.784</b>	-	<b>11,29</b>	<b>1</b>	<b>TALA</b>

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V-02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

oyol/Ge... anexos/Ambiental/TA

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el Registro de la Plantación Forestal Protectora Productora, con un área de 11,29 hectáreas, con un volumen total de 1.784m<sup>3</sup> de madera; ubicado en el predio denominado Cruces de Salinas, con PK 1972001000000100187 y FMI 018-13691, en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles /Ha	Número de hectáreas	N° árboles total	Volumen proyectado del total de las Has (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora Productora	3x3	560	8	4.480	1.120,0
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	2021	Protectora Productora	3x3	610	3,29	2.007	664
Total		2021	Protectora Productora	3x3	-	11,29	6.487	1.784

- La documentación allegada a esta Corporación fue suficiente para realizar el Registro de la Plantación Protectora Productora en el predio con FMI N° 018-13691.
- Esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2009, bajo el proyecto "Sembrando Futuro". Se verifica información en la base de datos de la Corporación, y se tiene que el predio denominado Cruces de Salinas con PK 1972001000000100187 fue beneficiado por este.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

este aplica cuando sea con recursos del SINA) Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. del Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** presentada por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, representado legalmente por el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, a través de apoderado, el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.695, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con FMI 018-13691, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, para la especie de Pino pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con un volumen comercial de 1.784 m<sup>3</sup>, bajo las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/ Ha	Número de hectáreas	N° árboles total	Volumen proyectado del total de las Has (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora Productora	3x3	560	8	4.480	1.120,0
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	2021	Protectora Productora	3x3	610	3,29	2.007	664
Total		2021	Protectora Productora	3x3	-	11,29	6.487	1.784

A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	13	48.2	6	6	35

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Copiof Ge Anexas/Ambiental/TA

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



2	-75	13	53	6	6	29
3	-75	13	55	6	6	23
4	-75	13	49	6	6	23
5	-75	13	45	6	6	25
6	-75	13	45	6	6	30
7	-75	13	47	6	6	33

**Parágrafo primero:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo segundo:** para el aprovechamiento, solo podrá realizarse bajo las características de este artículo, en cuanto a volumen, especies y puntos cartográficos autorizados.

**Parágrafo tercero:** El punto de acopio será en las coordenadas 6°6'34" N, 75°13'47"W Autopista Medellín-Bogotá, vereda Las Cruces, sector de la escuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante **Cornare**, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante Cornare los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al MUNICIPIO DE COCORNÁ, representado legalmente por el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

ciudadanía número 70.385.875, a través de apoderado, el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.695, que antes, durante y después del aprovechamiento forestal, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de **Cornare**.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el apeo de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente los individuos y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **CORNARE**, no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles ubicados sobre o cerca a la vía pública, redes eléctricas o viviendas, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento al presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V-02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

oyol/Ge...Anexos/Ambiental/TA



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE COCORNÁ, representado legalmente por el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, a través de apoderado, el señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.695, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Expediente: 051970677161  
Asunto: Registro de plantación  
Técnico: Laura carolina Guisao